



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00302-00.

Para los fines procesales pertinentes, tengase en cuenta que, la llamada en garantía MARÍA AMINTA ROMERO, dentro del término de traslado del llamamiento realizado por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., guardó silencio.

Notifíquese y cúmplase, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8665bf304b979a19aed35509742137c6c3ab9edab9a921dca36c93cc0835ca6**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00302-00.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., **córrase traslado** a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer. (pdf 01.5 - 2020-00320 Contestación Demanda)

Vencido, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b80de4c8a4585302b5c97832f0014b6df0a30f45363202707917f34663202**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01400-00.

Se niega la solicitud de oficiar al pagador de Colpensiones, habida cuenta que, el oficio de embargo no ha sido tramitado, en esa medida se **requiere** al profesional del derecho para que informe si pese a las excepciones propuestas, el oficio No. 453 debe ser remitido a la citada entidad.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b99bbf19d3992c5333484c1587e4d9221d35e132c776c119e79ec43f8d8726**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01217-00.

Incorpórese al expediente la diligencia de notificación personal adelantada a la dirección física de la ejecutada², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, cual obtuvo resultado positivo.

En consecuencia, se **requiere** al extremo demandante para que adelante los actos de enteramiento por aviso al extremo pasivo, atendiendo las previsiones contenidas en el precepto 292 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 1.17 - 2022-01217 - CitatorioPositivo

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5f4dcfd5238770b270124dbbab7e053fac248d68db42d3e45aa7d591c47c0b**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01225-00.

Incorpórese al expediente la diligencia de notificación personal adelantada a la dirección física del ejecutado², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, cual obtuvo resultado positivo.

En consecuencia, se **requiere** al extremo demandante para que adelante los actos de enteramiento por aviso al extremo pasivo, atendiendo las previsiones contenidas en el precepto 292 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 1.18 - 2022-01225 CitatorioPositivo

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75310bed4b2ee5bd7d0d391e927abb8ce1251ed0c5e38a6c13f2c317cd0ba73**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00898-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **resuelve**:

1. Reconocer personería al abogado MAURICIO MORALES GÓMEZ, como apoderado de la demandada MARÍA TERESA DÍAZ DE DÍAZ, en los términos y para los fines del mandato otorgado. (fl. 3 4 pdf 1.17 - 2022-00898 Contestación de demanda). Se tien por **notificada por conducta concluyente** a voces de lo previsto en el inciso 2º, artículo 301 del C. G. del P.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 370 del C. G. del P. en concordancia con el art. 110 *ibídem*, de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, **córrase traslado** a la parte actora por el término de **cinco (5) días**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e43f8e16633cee7898635fa34baee67f49077275111da142d188b707144e0**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00989-00.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de **William Fabricio Becerra Castillo**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74e6e3b1ffd721fb90b3cd3aa6088e7f5e4f6db2f854369f8d3593fef864f68**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01008-00.

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte ejecutada, respecto del cual arrojó resultado negativo.

Asimismo, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a EMSSANAR S.A.S., para que suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico del demandado **OLEIMER SIMÓN ROJAS PÁEZ, identificado (a) con C.C. No. 1007909668**, quien se encuentra activo (a) en el régimen subsidiado en calidad de beneficiario.

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16418484a24a58b57b22aa863b5becb0902d196d513b92ec491897816a3bf63**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00750-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE BOGOTÁ, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de DANNY MAURICIO RODRÍGUEZ ACERO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 1070753226, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.422.795,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.658.665,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios causados."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado personalmente en las instalaciones del Juzgado, según acta de fecha 16 de marzo de 2023, y dentro del término legal concedido guardó silencio. (pdf 1.16 - 2022-00750 Notificación personal)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante

¹ Includo en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.905.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b716cd18f86afc6130fb054501894509555272f39fcd61364e63f4ec45e77**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01046-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. HOME BACK S.A.S., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ZULMA VANESSA GÓMEZ RAMOS con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 1, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$4.221.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 27 de marzo de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (pdf 1.18 - 2022-01046 Tramite Notificación), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$212.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d8284d15047bba7ac1b36f990deac78aa2a084009ab146cf0f8e5a6482ca2b**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01400-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que, el traslado de las excepciones propuestas venció en silencio.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se **abre a pruebas** el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda, relacionadas en el acápite de pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

En esa medida, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en **firme** la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d54dc51ca182f53382e3380f957820c822dbca3c48aba709979bc4d43d79046**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01241-00.

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento personal realizada al demandado a la dirección física indicada en la demanda, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

2. Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento de Euclides Meza Pereira**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **Secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

3. A la par de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, por **Secretaría** ofíciase a CAJACOPI E.P.S. para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **EUCLIDES MEZA PEREIRA identificado con C.C. No. 73.124.606.**

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 1.19 - 2022-01241CitarorioMemorial

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757ce93c4ed5dd671638710ac00fbd2f4e895060fa29b4d571ad059118caf2**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01157-00.

Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento personal realizada al demandado a la dirección Sector Las Vegas Lote 36 Manzana 1 en Cartagena - Bolívar, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

En esa medida y, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del ejecutado, por **Secretaría** ofíciase a FAMISANAR E.P.S. para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes al señor **Rubén Gómez Ramos** identificado con C.C. No. 73.128.140.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 1.18 - 2022-01157 CitatorioNegativo.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437afc2fcd2bed4f182778eae9ba88555aa7a1eaeb82f77af62f57c11410a6a5**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01270-00.

Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento personal realizada a la demandada a la dirección física indicada en la demanda, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

En esa medida y, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada, por **Secretaría** ofíciase a SANITAS E.P.S. para que, en el término de **5 días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a **NANCY EDITH VALDERRAMA ALCALA identificada con C.C. No. 39.572.988.**

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 1.18 - 2022-01270 - NotificacionNegativa

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e4b3272bdd1eb679c51488fb29a096d67e6a03b62e2f2b78a2809990075ea5**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00221-00.

Vista la diligencia de enteramiento adelantada a la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, toda vez que se indicó erradamente la data de la orden de apremio, cual es, **19 de mayo de 2022**. Por lo anterior deberá repetir el acto de enteramiento adoptando las previsiones advertidas con el objeto, que el mismo resulte óptimo.

En punto a los actos de intimación, atendiendo las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, **deberá** la parte demandante aportar el citatorio remitido a la pasiva, a efectos de constatar la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 1.17 2022-00221Notificacion2213

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8409dfa8e16127f4df9c9a09c8e6c7017b21598c2ee197ecd68fad0136d6e9b**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00627-00.

Debidamente registrado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5255995**, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia y, conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía de la ciudad de Medellín y/o el Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado podrá nombrar por su parte auxiliar de la justicia, fíjese como honorarios provisionales en caso de cumplirse la comisión, la suma de **\$150.000,00 M/cte**.

El Auxiliar de la Justicia deberá dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, y todo cambio de domicilio. Igualmente, se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación del (los) bien (es) e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd73f7c390e428d8dc045ed7e40a6830ad93b975cc30cb66b6250257ddd8f8d**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00380-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ADELA SUAREZ RIANO con el fin de obtener el pago de (\$7.620.767,73) junto con los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total y (\$183.195,49) por intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 150000554526.

2. Mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó mediante aviso recibido el 13 de marzo de 2023 a su dirección física, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquídense incluyendo la suma de **\$390.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94daec3ea6036261567a1df4517056fdca948954532c7b802b265b3f8e3c189**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00999-00.

Incorpórese al expediente la diligencia de notificación personal adelantada a la dirección física del ejecutado², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, cual obtuvo resultado positivo.

PREVIO a resolver sobre el acto de enteramiento por aviso obrante en el *PDF2.22 - 2022-00999 NotificacionAviso*, se **requiere** al demandante para que aporte el cotejo de los anexos remitidos, por parte de la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 2.21 - 2022-00999 Citatorio

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e0d1d60003b63d7ca2766fdba736716790a347e1447d54ba7aab0e0902fb9**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00627-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., endosatario en propiedad de HSBC COLOMBIA S.A. y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIA ELENA TIRADO HERRERA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 1-00002633538, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$32.330.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 17 de marzo de 2023, según certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. (pdf 2.23 - 2022-00627 Aviso), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$1.617.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd139a440f23871d020dd18a5d317728821e59bed7849eb3007ea5fe625d4e80**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00984-00.

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación con resultado negativo. (pdf 2.21 y 2.22 expediente electrónico)

Asimismo, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento, se **requiere** a la promotora para que remita comunicación a la carrera 34 No. 4A – 04 en Bogotá, dirección informada en el formulario de solicitud de vinculación. (fl. 4, pdf 01.3 - 2022-00984 – pagare)

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee42609bc32443b0ee44ee22c2fc2832a7952cf4c370f17ef1ffa7cd5b03271**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01468-00.

PREVIO a resolver sobre la diligencia de enteramiento surtida al ejecutado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **requiere** al extremo demandante para que indique el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica torresrosalba579@gmail.com, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8°, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c429eb88fe3702e33c2afa469faa35522940bf3458af5f9f1b2f193066a43db3**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00826-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada RUTH DEL PILAR ALMEYDA MARTIN se notificó mediante aviso entregado el 28 de abril de 2023 en la Cárcel el Buen Pastor y dentro del término de traslado guardó silencio. (pdf 2.27 - 2022-00826Notificacion291y292)

En punto a la demandada PAL ASOCIADOS S.A.S., obren en autos las comunicaciones remitidas tanto a la dirección física como electrónica con resultado negativo. (pdf 1.18 y 1.20 expediente electrónico)

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba837c8152fc8620bb46788f3f500a646afeb081e5f5789aa828c389cca7534**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00170-00.

Atendiendo lo solicitado, y para los fines procesales pertinentes, se ordena poner en conocimiento de la profesional del derecho que, el oficio dirigido al pagador AFIREDA GR S.A.S., fue remitido vía correo electrónico el pasado 30 de marzo de 2023, conforme se verifica a continuación: (pdf 2.28 - 2018-00170 - constancia tramite oficio No. 462)



Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

Código de verificación: **3006dc9d098a60e01feede9707c72cc810d8f257063a54bfaf61254f937c4959**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00273-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que, el traslado de la excepción propuesta venció en silencio.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se **abre a pruebas** el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda, relacionadas en el acápite de pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se remitió a aquellas obrantes en el plenario.

En esa medida, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en **firme** la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac71126f5695decfecdebaaf7e4880c46a919a389342efecbc0f8bba2312bcfa**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00075-00.

Entradas las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **3 de agosto de 2023 a la hora de las 2:30 de la tarde**, se conecten a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso audiencia art. 372 y 373 del C. G. del P., del 3 de agosto de 2023, a las 2:30 P.M.

<https://call.lifesizecloud.com/18797505>

Adviértaseles que con el fin de superar los problemas de conectividad que se puedan presentar, la audiencia iniciará a las 2:00 p.m., en caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 3164271986.

Se previene a las partes que, en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio a que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como de la parte actora, se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza, asimismo, su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Así las cosas, conforme a las mencionadas disposiciones, se abre a pruebas el juicio, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1. Ténganse en cuenta las allegadas al proceso con la demanda.

¹ Includo en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.2.1. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ.

II. PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES:

2.1.1. Téngase en cuenta las enunciadas en el escrito de contestación a la demanda.

2.1.2. OFICIOS:

Se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que en el término de cinco (5) días, informe: **(i)** el estado de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1737706, apartamento No. 2004 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ identificada con C.C. No. 1.26.259.499y, **(ii)** si el secuestre del citado inmueble ha rendido cuentas de su gestión y cuánto dinero ha consignado por el valor de los cánones de arrendamiento recibidos.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado No. 11001310300120150031700 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PAULA ANDREA POSADA JIMÉNEZ que cursa en esa sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45147c6345653761fbcc202bc97997f6b17834c9c3574dc53a6c7e8c320ad1a3**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00501-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve:**

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la demandada FIDELINA ESPITIA CARDENAS se notificó mediante **aviso** entregado el 23 de marzo de 2023, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería *Servientrega*, quien dentro del término de traslado guardó silencio. (pdf 3.32 - 2022-00501 Notificación)
2. En esa medida, atendiendo que se encuentra trabada la litis, por **Secretaría** fíjese en lista el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado EFRAIN CALDAS BERNAL. (pdf 2.24 - 2022-00501 Recurso de reposición)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f76c3e6fc110c8c84d06be7a4818498fa6f1013909fc50d98882271fd413e2d**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00535-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, el Juzgado **resuelve**:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el demandado CARLOS JULIO BOLAÑOS MUÑOZ se notificó personalmente de manera virtual el 7 de febrero de 2023 y dentro del término de traslado guardó silencio. (pdf 3.33 - 2022-00535 Acta de notificación virtual)

2. Reconocer personería a la abogada MARÍA CAMILA CARDONA LAGUNA, como apoderada de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en los términos y para los fines del mandato otorgado. (fls. 3 y 4 pdf 3.36 - 2022-00535 Contestación de demanda)

En esa medida, dese **notificada por conducta concluyente** a voces de lo previsto en el inciso 2º, artículo 301 del C. G. del P.

3. Al paso de lo anterior, y para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la vinculada indicó que al parecer el bien es baldío de la Nación en tanto carece de antecedentes registrales, a su vez, no formuló excepciones, empero, solicitó se ordene el pago por concepto de la afectación de la servidumbre. (pdf 3.36 - 2022-00535 Contestación de demanda)

4. A efectos de continuar con el trámite del proceso, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, art. 376 del C. G. del P., en concordancia con los art. 37 y siguientes, y 171 *eiusdem*, el Juzgado **COMISIONA** al señor **JUEZ PROMISCO MUÑOZ MURILLO** para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble identificado con Cédula Catastral No. 730550001000000050134000000000, predio denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda El Placer del municipio de Armero - Tolima, con facultades para designar perito, fijándole como honorarios provisionales en caso de cumplirse la comisión, la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Código General del Proceso, se decreta de oficio la práctica de un dictamen

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

pericial, el cual deberá comprender: **(i)** Identificación del predio haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo, **(ii)** quién lo ocupa en la actualidad, **(iii)** de qué se compone, **(iv)** vías de acceso y avalúo comercial; se previene desde ya al perito para que comparezca en la fecha y hora que señale el comisionado.

Por secretaría, **líbrese despacho comisorio** y compártase vinculo de acceso a la carpeta del expediente judicial electrónico.

Advertir a las partes como a sus abogados, que la inasistencia injustificada, se sancionara en la forma legalmente establecida, debiendo además concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75df378e593412f54eb50bb45a8cfca66fadbefcb7a2ae1010171adddbdf3**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00920-00.

Solicita el representante legal de la sociedad demandante ARITUR LTDA tener en cuenta las incapacidades allegadas a efectos de justificar su inasistencia a las audiencias programadas por el despacho, en consecuencia, ordenar la reprogramación, en caso contrario revocar la sentencia recurrida.

A efectos de resolver, advierte el despacho que en punto a la audiencia celebrada el pasado **23 de febrero de 2023**, se fijó mediante **auto de fecha 12 de diciembre de 2022**, proveído debidamente notificado por estado del 13 del mismo mes y año. (pdf 2.22 - 2021-00920 - AUTO Abre Pruebas Fija Fecha), sin reparo alguno.

En esa medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 372, del C. G. del P., por cuanto el día señalado no compareció el extremo demandante, se le concedió el término de ley para que justificara su inasistencia, asimismo, se intentó darle curso a la audiencia, sin embargo, atendiendo los inconvenientes técnicos presentados de lo cual se dejó constancia en acta de esa data, se procedió a fijar nueva fecha, esta vez para el **12 de abril de 2023, decisión que se notificó en estrados** en tanto se profirió en audiencia, razón por la cual, no existe auto notificado por estado, por así disponerlo la ley (pdf 2.32 - 2021-00920 - Acta Audiencia Inicial), máxime si tenemos en cuenta como se advirtió precedentemente, el actor no asistió a la audiencia y tampoco justificó su inasistencia.

Al paso de lo anterior, debe advertirse que, a voces de lo normado en el artículo 78 del estatuto procesal, es deber de las partes concurrir cuando sean citados, consecuentemente, estar pendiente de las actuaciones que se surtan dentro del trámite del mismo; bajo ese entendido, el despacho procedió a compartir el link de la audiencia a cada una de las partes intervinientes, media hora antes de su celebración.

En punto a la justificación presentada con ocasión de la inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 12 de abril de la anualidad que avanza, debe decirse que, la misma se aportó el 20 de abril de 2023 (pdf 4.44 - 2021-00920 Excusa Audiencia y Solicitud), esto es,

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

transcurridos más de 3 días de su celebración, luego no es dable aceptarla, adicionalmente por cuanto la certificación médica allegada no da cuenta de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera su comparecencia, conforme lo establecido en el numeral 3º, artículo 372 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, y con fundamento en lo normado en el numeral 5º, artículo 373 del mismo estatuto procesal, debe advertirse que el juez se encuentra facultado para emitir sentencia en forma oral, pese a que las partes no hayan asistido.

Finalmente, en relación con los argumentos expuestos como fundamento de inconformidad frente a la sentencia dictada, debe advertirse que la decisión se emitió en audiencia, por ende, la alzada debió presentarse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada; no obstante, cumple precisar que, el presente proceso es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia. (fls. 4 y 5, pdf 4.45 - 2021-00920 Solicitud Legalidad Audiencia)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **resuelve:**

PRIMERO.- No aceptar la excusa presentada por la parte actora para justificar su inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 12 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Negar la petición de convocar nuevamente a audiencia del artículo 373 del C. G. P.

TERCERO.- No dar trámite a la solicitud de revocatoria (apelación) presentada en contra de la sentencia proferida el 12 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b3933145fbab882d9bda0e189d9d07aa9158300e6023efc3b15cc8f6b75069**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00616-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la demandada AYDE MORENO VANEGAS, se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 31 de marzo de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería *certimail* (pdf 3.40, 4.41 y 4.42), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

Al paso de lo anterior, y respecto al demandado RAFAEL ANTONIO PÉREZ GUAYASON, no se tendrá en cuenta la actuación adelantada, toda vez que, las documentales obrantes en el pdf 3.38 del expediente electrónico, corresponden a la demanda que cursa en el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en contra de FELIX NORBERTO FIRACATIVE CELIS.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la promotora para que notifique nuevamente y en debida forma al señor RAFAEL ANTONIO PÉREZ GUAYASON.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdbbca0698e0e88976ac5db19964a4f7126c2dbe1b28b24838203468f176d9**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00302-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

1. Para los fines procesales pertinentes, tengase en cuenta que, el extremo demandante dentro del termino concedido en auto que antecede, solicitó nuevas pruebas en punto al juramento estimatorio. (pdf 4.50)

2. De otra parte y, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, conforme a lo establecido en el artículo 391 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, **córrase traslado** a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

3. Reconocer personería a la abogada **KAROL DANIELA CRISTANCHO VARGAS**, como apoderada sustituta de la demandada MARÍA AMINTA ROMERO. (pdf 4.54 - 2020-00302 SustitucionPoder)

Notifíquese y cúmplase, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a41220d7d9c0597ecb1b04a165957aaa55cf336c060d7aa181a072cc182e7**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00170-00.

En atención a lo solicitado por la Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, ofíciase a la citada entidad informándole que, mediante oficio No. 0587 del 23 de mayo de 2022 (pdf 5.53 - 2018-00170 Diligenciamiento oficio) se remitió la documentación requerida, esto es, original del contrato de arrendamiento contentivo de la firma dubitada, los documentos con las firmas indubitadas obrantes a folios 164 a 173, 226 a 230 y la declaración juramentada realizada por la ejecutada.

En consecuencia, se **requiere** a la citada entidad para que informe el costo y número de cuenta en donde se debe consignar el valor de la pericia. **Líbrese oficio y adjúntese** copia del pdf 5.53.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456bb048eb46a09bff8235dc96111296865db7d20a0d9fd53295028b0fb3e3c5**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00652-00.

Acreditado el registro del embargo del vehículo con placa **RDY - 029** y teniendo en cuenta que mediante oficio DESAJBOJRO21-136 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informó que no se ha conformado Registro de Parquaderos Autorizados para esta seccional, el Despacho dispone:

1. Conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P. y previo a proveer sobre la aprehensión del vehículo con placa **RDY - 029**, el acreedor deberá prestar caución expedida por compañía de seguros ante este despacho que trata el artículo 603 del C.G.P., equivalente a la base gravable para la vigencia fiscal del año 2023 del vehículo objeto de la medida, la cual asciende a la suma de **\$12.770.000 M/CTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

2. Igualmente, previo a disponer la aprehensión del rodante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., en aras de garantizar la integridad y conservación del mismo una vez inmovilizado, se **REQUIERE** al demandante para que indique un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el automotor hasta la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que los gastos que dicho estacionamiento generen deberán correr por cuenta del extremo que solicita la medida.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050b4225274389e258b2bbca394fd668678925896a915a64e771eafc7327476d**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00810-00.

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación del extremo demandado dirigida a la dirección física calle 24 C Sur No. 53-10 en Bogotá, la cual obtuvo resultado negativo "DIRECCIÓN INCORRECTA". (fl. 5, pdf 014 - 2019-00308SolicitudEmplazamiento)

Al paso de lo anterior, se **requiere** a la promotora para remita comunicación al correo electrónico juank10130@hotmail.com, de acuerdo con la información suministrada por la oficina de pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. (fl. 1 pdf 006 - 2019-00308 Respuesta oficio 1249)

Una vez de cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacc91a2947d9acc5474c25f828d34458369382d2347f17367897bfda09d1217**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01459-00.

Incorpórese al expediente la diligencia de notificación personal adelantada a la dirección física del ejecutado², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, cual obtuvo resultado positivo.

PREVIO a resolver sobre el acto de enteramiento por aviso obrante en el *PDF 017 - 2022-01459 - NotificacionAviso*, se **requiere** al demandante para que aporte sello de cotejo de los anexos remitidos, por parte de la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 016 - 2022-01459 Citatorio

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51177bf09ad936f3a6a0dccc0cd21bcd5cad9d98a2d650873d4dc1279c2bed**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00425-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE OCCIDENTE S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SEGUNDO DEYVER BAREÑO PAEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré con código de barras No. 2L737659, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*"1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.914.879,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.*

*2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$35.597.516,00 M/cte** equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total."*

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 10 de abril de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería certimail (pdf 021 - 2022-00425 -

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

CotejoPositivo), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.846.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2afccf05d2740ee50ff9c445e955f67823bd5b653225ba2b3a08092466592f**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01121-00.

En aras de garantizar los derechos de contradicción y debido proceso de la ejecutada, por **Secretaría** contabilícese el término con el que cuenta la demandada **Ana Andrea Guerrero Ramírez** para ejercer su defensa.

Secretaría vencido el término anterior, ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ae2701ac5b7b4d7190112d4cee386aeea32dd185dcde37acf482c38a72703**

Documento generado en 21/07/2023 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00789-00.

Verificado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento por aviso realizada al demandado a la dirección Carrera 57 N° 125 B – 89 casa 7 en esta ciudad, según da cuenta la constancia expedida por la empresa de correo certificado².

2. Valga precisar que, si bien el demandado **Sergio Enrique Gutiérrez Rodríguez** afirmó haber remitido memorial a este Despacho el pasado 13 de abril, lo cierto es que, dicha manifestación no puede ser tenida en cuenta a efectos de tenerlo por notificado por conducta concluyente, pues tal escrito no reúne los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En esa medida, se **requiere** al extremo demandante para que, adelante los actos de intimación en debida forma a la dirección electrónica del ejecutado ingmontajes@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 99, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF 2.23 - 2021-00789 Notificacion.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca63f50559f361db9920ddfc8383ce9f205d040d748b2ee84e8d6283894f182**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>